

Nº 18242-MAG

El Presidente de la República y el Ministro de Agricultura y Ganadería,

De conformidad con el artículo 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política, los artículos 1º, 2º y 6º, incisos b) y 12) de la Ley de Pesca y Caza Marítima Nº 190 de 28 de setiembre de 1948 y;

Considerando:

- 1º. -Que corresponde al Poder Ejecutivo por medio del Ministerio de Agricultura y Ganadería, regular la actividad pesquera nacional.
- 2º. -Que el Golfo de Nicoya es considerado como uno de los centros pesqueros más importantes del país y refugio natural para gran variedad de especies.
- 3º. -Que el Golfo de Nicoya es fuente importante de producción de semilla de camarones blancos (*Penaeus Occidentalis*) y (*Penaeus Stlyrostris*), (*Penaeus Vannamel*).
- 4º. -Que por los tipos de arte de pesca empleados en el área del Golfo comprendida entre Punta Caldera, Negritos y la Punta de Puntarenas, es una área de conflicto entre pescadores de camarón y pescadores artesanales.
- 5º. -Que estudios realizados por la Dirección General de Recursos Pesqueros y Acuicultura, en el área anterior demuestran que durante un período anual variable, con énfasis en los meses de mayo, junio y julio, se encuentra en alto porcentaje de camarones juveniles.
- 6º. -Que las medidas restrictivas al esfuerzo de pesca de camarón hasta ahora decretado por el área en mención no han sido suficientes para propiciar un mejor aprovechamiento de los recursos pesqueros.
- 7º. -Que la Dirección General de Recursos Pesqueros y Acuicultura cuenta con indicadores, que señalan que los bancos de camarón del Golfo de Nicoya han sido explotados más allá de los niveles de óptimo rendimiento sostenido.

Por tanto,

Decretan:

Artículo 1º. -El Ministerio de Agricultura y Ganadería con fundamento en los criterios recomendados por la Dirección Genral de Recursos Pesqueros y Acuicultura amplía el área señalada en el Decreto Ejecutivo N° 16796-MAG de 20 de diciembre de 1985, para la pesca comercial de arrastre, durante los meses de mayo, junio y julio de cada año en la parte anterior del Golfo de Nicoya, delimitada por una línea recta imaginaria, trazada desde Punta Torres (Punta Caldera) hasta la parte más oriental de la Isla Negritos y de aquí en línea recta, hasta Punta Cuchillo en la Península de Nicoya.

Artículo 2º. -La inobservancia a lo establecido en el presente Decreto acarreará la cancelación administrativa del permiso otorgado, sin que asista derecho de reclamo alguno al interesado y sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra el permisionario o concesionario.

Artículo 3º. -Deróguese el Decreto ejecutivo N° 16946-MAG de 17 de marzo de 1986, publicado en "La Gaceta" N° 75 de 22 de abril de 1986.

Artículo 4º. -Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. -San José, a los cinco días del mes de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

Oscar Arias Sánchez

El Ministro de Agricultura y Ganadería,

Antonio Alvarez Desanti.